

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00036-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: ALEJANDRO CALVACEH BABILONIA

Dentro del proceso “2020-00036-00 – EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA” instaurado por BANCO BBVA contra ALEJANDRO CALVACHE BABILONIA, el 14 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del actor y en contra del demandado, el cual fue notificado por aviso entregado a la dirección del demandado en 17 de octubre de 2020.

El demandado, dentro del término no contestó la demanda ni formuló excepción alguna, prescindiendo por lo tanto de medio de defensa.

Por lo anterior se deberá proceder de conformidad con lo regulado por el numeral 3° del artículo 468 de Código de General del Proceso, que para el caso estableció: *“Orden de seguir adelante con la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso ya se encuentra debidamente embargo, se ordenara comisionar a la Inspectora de Policía de esta localidad, para la práctica del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 400-270 del la ORIP de Leticia, indicándole al comisionado que deberá observar lo previsto por los arts. 39 y demás normas concordantes del C. General del Proceso y que tiene facultades para designar el secuestre.

En cuanto a la fijación de Agencias en Derecho se observará lo previsto en el numeres 4° del art. 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), **RESUELVE:**

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Inspectora de Policía de esta localidad, para la práctica del secuestro del inmueble embargo e identificado con matrícula inmobiliaria no. 400-270 del la ORIP de Leticia, indicándole al comisionado que deberá observar lo previsto por los arts. 39 y demás normas concordantes del C. General del Proceso y que tiene facultades para

designar el secuestre. líbrese por secretaria el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DISPONER que se realice la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como Agencias en Derecho a favor de la parte acreedora y a cargo del deudor demandado, el 3% del valor de las pretensiones demandadas.

LIQUÍDENSE las demás costas del proceso por la secretaria del Juzgado, en su momento oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0380c395cb7e262fad1c24127ac4cb447b4d84192e38e33ffdeccadcaa14dda6

Documento generado en 22/06/2021 10:49:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>